NACIONES UNIDAS

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/NGO/54
28 de agosto de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
28º período de sesiones
Tema 19 del programa

EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION, INCLUIDA LA PREPARACION DE UN PROGRAMA QUINQUENAL DE TRABAJO (RESOLUCION 10 (XXXI) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS)

Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas

PREPARACION DE UN PLAN DE TRABAJO PARA EL PERIODO DE SESIONES

La presente declaración se refiere a las líneas generales aprobadas el año pasado por la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/354, págs. 12 y 13).

Un tema del programa al que se deberá prestar atención es el relativo a las atribuciones conferidas a la Subcomisión en virtud de las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Las actas resumidas de los debates desarrollados en la Subcomisión en sus períodos de sesiones de 1973 y 1974 indican que a veces se analizan tales atribuciones sin tener suficientemente en cuenta los términos de los instrumentos aplicables.

Resoluciones 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social y 8 (XXIII) de la Comisión

La resolución 8 (XXIII) de la Comisión se refiere a la cuestión de la violación de los derechos humanos. En su resolución 1235 (XLII), el Consejo Económico y Social acogió con satisfacción la decisión adoptada por la Comisión en su resolución 8 (XXIII) de examinar todos los años esa cuestión. Declaró asimismo estar de acuerdo con las solicitudes de asistencia dirigidas por la Comisión a la Subcomisión en su resolución 8 (XXIII), que se reproducen a continuación:

> La Comisión de Derechos Humanos...
>
> Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que prepare para la Comisión, a fin de que ésta pueda utilizarlo cuando se ocupe de la cuestión, un informe que incluya información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles;...

Invita a la Subcomisión a poner en conocimiento de la Comisión toda situación respecto de la cual tenga motivos razonables para creer que revela un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier país, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

Además, para que no haya duda alguna en cuanto a las fuentes de información a que se puede recurrir, el párrafo 2 de la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social dice lo siguiente: "Autoriza... a la Subcomisión... de conformidad con lo previsto en la resolución 8 (XXIII) /párrafo 1/ de la Comisión, a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos... que figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada... de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social..."

CABE OBSERVAR QUE NI EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) NI EN LA RESOLUCION 1235 (XLII) DEL CONSEJO SE EXIGE PARA ESTAS ACTIVIDADES UN CARACTER CONFIDENCIAL.

Resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

En esta resolución se prevén reuniones en "sesiones privadas" y se especifica que todas las medidas previstas en aplicación de la misma tendrán carácter confidencial hasta que la Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social.

La resolución 1503 (XLVIII) no restringe las atribuciones otorgadas a la Subcomisión en virtud de la resolución 1235 (XLII), sino que, por el contrario, crea el mecanismo necesario para dar curso a todas las comunicaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos. Sus párrafos 1, 2 y 5 especifican con todo detalle la forma en que la Subcomisión puede participar en esas actividades.

Nada de lo contenido en el texto de la resolución 1503 (XLVIII) expresa ni implica conclusión alguna del Consejo en el sentido de restringir o limitar las atribuciones más amplias concedidas en virtud de la resolución 1235 (XLII).

Violaciones y comunicaciones

Llegamos en consecuencia a la conclusión siguiente: no debe confundirse el procedimiento previsto en la resolución 1235 (XLII) relativa a la "cuestión de la violación de los derechos humanos" con el que se prevé en la resolución 1503 (XLVIII) que trata de las "comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos". El caso de Chile, examinado por la Comisión en 1974 y 1975 y por la Subcomisión en 1974, es un ejemplo notorio de tal distinción.